

# BOLETÍN DOCTRINA ADUANERA



## Boletín No. 24 de Octubre de 2022

### ÍNDICE

Concepto Jurídico 876 del 07 de julio de 2022

Concepto Jurídico 877 del 07 de julio de 2022

Concepto Jurídico 905 del 12 de julio de 2022

Concepto Jurídico 906 del 12 de julio de 2022

Concepto Jurídico 916 del 15 de julio de 2022

Concepto Jurídico 955 del 29 de julio de 2022

Concepto Jurídico 1026 del 10 de agosto de 2022

Concepto Jurídico 1053 del 22 de agosto de 2022

Concepto Jurídico 1054 del 22 de agosto de 2022

Concepto Jurídico 1068 del 02 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1122 del 08 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1123 del 08 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1125 del 08 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1126 del 08 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1127 del 08 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1129 del 08 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1134 del 08 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1157 del 13 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1159 del 13 de septiembre de 2022

Concepto Jurídico 1160 del 13 de septiembre de 2022

\*Para consultar los conceptos jurídicos, dar clic en el título de cada uno.

\*\*Se recuerda que los Conceptos seleccionados para este boletín corresponden a interpretaciones normativas expedidas con posterioridad a la expedición del Decreto 360 de 2021; sin embargo, se sugiere validar que las normas sobre las cuales se estén realizando los análisis se encuentren vigentes.

## CONTENIDO

### [Concepto Jurídico 876 del 07 de julio de 2022](#)

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con tributario – aduanero - cambiario.***

1. *“¿Existe alguna norma aduanera o tributaria que disponga que cuando se realice una venta, donde el comprador sea una Sociedad de Comercialización Internacional o un usuario de Zona Franca, el pago únicamente pueda provenir directamente del comprador, so pena que se desconozca la venta?”*

La DIAN indicó respecto al Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución No. 046 de 2019, no se regulan puntualmente los aspectos relacionados a quién y cómo se debe realizar el pago de las mercancías que son objeto de importación o de compra por parte de una sociedad de comercialización internacional o de un usuario de zona franca.

2. *“¿Existe alguna norma aduanera o tributaria que no permita aplicar el artículo 1630 del Código Civil de pagos por terceros para ventas donde el comprador sea una Sociedad de Comercialización Internacional o un usuario de Zona Franca?”*

La DIAN indicó que para el pago de operaciones de importación por parte de residentes a no residentes se debe canalizar obligatoriamente por medio del mercado cambiario, el cual mediante la regulación cambiaria se fijan las reglas para realizar dichos pagos. Por otra parte, la DIAN esclarece que los pagos entre residentes acorde a la normatividad cambiaria, por regla general, no están en la obligación de canalizar los pagos a través del mercado cambiario; razón por la cual en estos casos es aplicable lo dispuesto en el artículo 1630 del Código Civil.

**Fuente normativa:** Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, el Decreto 1165 de 2019, la Resolución No. 046 de 2019 y los artículos 1.6.1.4.18. del Decreto 1625 de 2016.

### [Concepto Jurídico 877 del 07 de julio de 2022](#)

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con operaciones de comercio exterior***

1. *“Consulta por el tratamiento en materia de operaciones de comercio exterior e impuestos sobre las ventas – IVA de los contratos de cuentas de participación”*

La DIAN indicó que referente a las operaciones de consocios y uniones temporales, u otros contratos de colaboración empresarial dentro de las cuales se encuentran las cuentas de participación, no se establece en la legislación aduanera que estos puedan actuar directamente como exportadores o importadores; por lo tanto, las operaciones de comercio exterior deberán realizarse a través de uno o varias personas naturales o jurídicas que forman parte de dicho contrato. Por otra parte, las cuentas en participación no tienen *per se*

beneficios en materia de IVA; no obstante, los tratamientos en materia de impuesto se aplicarán acorde a la normativa tributaria según proceda el caso.

**Fuente normativa:** Decreto 1165 de 2019, el Oficio 006021 de marzo 11 de 2019 y el Oficio 906718 de julio 7 de 2021.

#### **Concepto Jurídico 905 del 12 de julio de 2022**

***Se atiende a la inquietud relacionada con los documentos soporte digitalizados y firma digital.***

1. *“En el endoso aduanero de un documento de transporte emitido manualmente e impreso en papel, ¿puede dicho endoso perfeccionarse (y ser válido ante la DIAN) mediante la inserción de firma digital del consignatario del documento de transporte sobre un ejemplar del mismo escaneado/digitalizado?”*

La DIAN indicó que los documentos de transporte deberán cumplir con las condiciones de un documento electrónico bajo los términos que establece el artículo 3 del del Decreto 1165 de 2019; en el cual se señalan las definiciones y requerimientos sobre digitalizar y los documentos digitalizados.

2. *“En caso afirmativo, en vez de imprimir el documento escaneado/digitalizado que ya contiene la firma digital, ¿podría enviarse ante la DIAN el documento de transporte digitalizado/escaneado y ya firmado digitalmente a fin de surtir los trámites de una importación/reembarque/exportación?”*

La DIAN indicó que, si el documento de transporte no cumple con las condiciones de un documento electrónico bajo los términos que se establecen en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, lo cual quiere decir, que este haya sido creado o generado en un formulario electrónico que pueda ser leído, reproducido y transferido a los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, la firma con la que se autorice el endoso aduanero en el documento de transporte original no podrá ser digital sino manuscrita.

**Fuente normativa:** Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019

#### **Concepto Jurídico 906 del 12 de julio de 2022**

***Se atiende a la inquietud relacionada con documentos de transporte***

1. *“Consulta sí para cada una de las importaciones, reembarque o exportaciones de las mercancías que ingresaron al Centro de Distribución Logística Internacional - CDLI- con un único documento de transporte, procede el uso de copias del documento de transporte y cuáles serían las formalidades adicionales y/o complementarias a la presentación de dicha copia para realizar cada importación y reembarques”*

La DIAN indicó que para el caso de reembarque el artículo 385 del Decreto 1165 de 2019 se determina que para el reembarque de mercancías no se exigirá el documento de transporte original y por el contrario se deberá anexar a la solicitud de autorización de embarque, una relación de los documentos de transporte que corresponden. Por otra parte, para el caso de exportación definitiva en el artículo 349 del Decreto 1165 de 2019 se indica que para la documentación de la solicitud de autorización de embarque no se contempla como documento soporte el documento de transporte con el que llevo a cabo el ingreso de la mercancía al CDLI.

Respecto a las mercancías de importación almacenadas en CDLI, la DIAN indicó que en el Oficio 027945 de 2016 se determina que las mercancías ingresadas al CDLI que están amparadas bajo un mismo documento de transporte cuando estas procedan a distintos destinos aduaneros, el documento soporte de transporte de cada una de las operaciones aduaneras será la copia del documento de con el que se ingresó la mercancía al CDLI.

**Fuente normativa:** Artículos 349 y 385 del Decreto 1165 de 2019 y el Oficio 027945 de 2016.

#### [Concepto Jurídico 916 del 15 de julio de 2022](#)

##### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos de nacionalización***

1. *“Solicita se determine si a los generadores eléctricos importados les aplica antes o posterior a la nacionalización el literal c) del numeral 20.21. del artículo 20 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE – Resolución 90708 de fecha 30 de agosto de 2013 proferida por el Ministerio de Minas y Energía”*

La DIAN indicó que en el Oficio No. 1074 (904652) de 2020 se precisó que son los términos y condiciones del reglamento técnico que es expedido por la entidad competente en donde se determinará el momento en que debe cumplirse con el mismo. Dado el caso de persistir dudas o inquietudes se deberá consultar con la entidad que expide el reglamento técnico o con la entidad de control de cumplimiento de este.

**Fuente normativa:** Oficio No. 1074 (904652) de 2020

#### [Concepto Jurídico 955 del 29 de julio de 2022](#)

##### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“¿Es posible finalizar la importación temporal a corto o largo plazo bajo la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes?”*

La DIAN indicó que no se puede dar finalidad a la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado utilizando la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes a los cuales hacen referencia el artículo 396 y otros del Decreto 1165 de 2019. No obstante, en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019 se determina que la mercancía que es importada bajo la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo

estado puede finalizar mediante las modalidades de: reexportación, importación ordinaria o con franquicia y modificación de oficio por parte de la DIAN.

2. *“¿Es posible finalizar una importación temporal a largo plazo como importación ordinaria sin tener físicamente el bien por razones de fuerza mayor?”*

La DIAN indicó que en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019 se determinan las consideraciones de fuerza mayor o caso fortuito para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado, hasta el momento en que se demuestre ante la autoridad aduanera la destrucción de la mercancía por las causales descritas, como se señala en el artículo 214 del Decreto 1165 y el artículo 235 de la Resolución No. 046 de 2019.

No obstante, la DIAN señala que en los artículos 208 y 214 del Decreto 1165 de 2019 se indica que, si la mercancía que se declara bajo importación temporal para reexportación en el mismo estado se va a dejar definitivamente en el país, se deberá presentar la modificación para efecto de la declaración para pasar la mercancía de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia. Para el efecto, se deberán tener en cuenta los términos que se establecen frente a la presentación de declaraciones de legislación, corrección o modificación en el artículo 289 del Decreto 1165 de 2019.

3. *“¿En qué sanción incurre un importador si al momento de finalizar una importación temporal a largo plazo como importación ordinaria no tiene o no puede poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía? Esto teniendo presente que el importador pagó oportunamente todas las cuotas e interés y se encuentra al día.”*

La DIAN indicó que al no poner a disposición del inspector la mercancía que corresponde a una declaración de modificación de importación temporal a ordinaria, no concede por sí mismo una infracción de índole administrativa; por lo tanto, la consecuencia del acto puede ser la no autorización de levante de la declaración que ha sido citada. No obstante, en el artículo 616 del Decreto 1165 de 2019 se determinan las conductas que son contempladas como infracción cuando el importador no termine la modalidad de importación temporal.

**Fuente normativa:** Artículos 208, 214, 289, 396, 616 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 235 de la Resolución No. 046 de 2019.

### [Concepto Jurídico 1026 del 10 de agosto de 2022](#)

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“¿Dentro de un proceso de decomiso aduanero, debe la DIAN esperar la ejecutoria de la providencia judicial de la justicia penal, esto es, Juez de Primera Instancia y Juez de Segunda Instancia, que dirima la solicitud de legalidad del procedimiento de la Fiscalía General de la Nación para proseguir con el procedimiento de decomiso aduanero de su competencia?”*

La DIAN indicó que en los procesos de decomiso que lleva a cabo la DIAN no deben esperar a la ejecutoria de la providencia judicial de la justicia penal para dar continuidad al procedimiento de decomiso aduanero de su competencia; puesto a que los procesos de decomiso hacen parte del proceso administrativo de la DIAN que tiene como finalidad establecer el cumplimiento de los trámites aduaneros para la introducción o permanencia de mercancías extranjeras al país y procede cuando se evidencian algunas de las causales de

aprehensiones establecidas en el Decreto 1165 de 2019.

2. *“En caso de que la respuesta al numeral anterior sea afirmativa, ¿Genera la intervención de la Fiscalía General de la Nación un fenómeno de suspensión o interrupción de términos en el procedimiento de decomiso aduanero?”*

La DIAN indicó que el proceso penal no suspende o interrumpe los términos que corresponden al procedimiento del decomiso aduanero; con independencia de la decisión final derivada del proceso penal, dado el caso en que se tipifiquen los delitos que correspondan al Código Penal.

**Fuente normativa:** Artículos 600, 601 y 659 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 619 de la Resolución No. 046 de 2019 y el artículo 53 de la Ley 1762 de 2015.

#### [Concepto Jurídico 1053 del 22 de agosto de 2022](#)

##### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“Consulta sobre la indicación del momento en que el agente de aduanas comete la infracción administrativa del numeral 2.6. del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, cuando no realiza inspección previa a la mercancía, y la declaración de importación presenta errores en la descripción de la misma”*

La DIAN indicó que le incumbe a la agencia de aduanas probar la falta de responsabilidad referente a los hechos que se registren en el requerimiento especial aduanero y acorde a las pruebas y el análisis que se efectuó sobre las mismas dentro del proceso administrativo sancionatorio se determinara su responsabilidad acorde a lo que se señala en el numeral 2.6. del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019. No obstante, la DIAN indicó que mediante el Oficio No. 000S2022904782 del 17 de junio de 2022 se le informó al peticionario que el Despacho no cuenta con las competencias para hacer pronunciamiento sobre el análisis de casos particulares referente a lo que se indica en el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, ni tampoco sobre la responsabilidad que se le concede a la agencia de aduanas respecto a la comisión de una infracción administrativa.

**Fuente normativa:** Numeral 2.6. del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, el Oficio No. 000S2022904782 del 17 de junio de 2022 y el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020.

#### [Concepto Jurídico 1054 del 22 de agosto de 2022](#)

##### ***Se atiende a la inquietud relacionada con la pérdida de la habilitación, autorización o inscripción de depósitos francos***

1. *“¿De qué manera la DIAN comunica la pérdida de la habilitación como Depósito Franco?”*

La DIAN indicó que cuando se determina bajo el despacho de un acto administrativo que declara la pérdida de habilitación, autorización o inscripción, no se procede a la comunicación si no a la notificación al usuario aduanero; teniendo en cuenta los casos previstos en el artículo 139 del Decreto 1165 de 2019.

2. *“Una vez perdida la habilitación, ¿esta se puede volver a solicitar con el mismo trámite inicial? o ¿cuál sería el procedimiento/requisitos?”*

La DIAN indicó que se deberá adelantar un nuevo trámite de solicitud acorde a lo previsto en el artículo 125 del Decreto 1165 de 2019 y el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales propuestos en el artículo 119 del mismo decreto y los especiales que corresponden a los depósitos habilitados.

3. *“¿Cuál es la consecuencia de que un Depósito Franco continúe sus funciones y aplique los beneficios del régimen cuando ya ha perdido la habilitación?”*

La DIAN indicó que acorde al artículo 172 de la Resolución No. 046 de 2019, el usuario aduanero no podrá iniciar nuevas operaciones de comercio exterior y solo podrá finalizar aquellas operaciones que se encuentren en trámite. No obstante, si el depósito sigue en funcionamiento sin contar con la autorización de habilitación por parte de la DIAN, podría tener como consecuencia una infracción administrativa aduanera como está previsto en el artículo 628, numeral 1.4 del Decreto 1165 de 2019.

4. *“¿Las sanciones tributarias y aduaneras a los Depósitos Francos se comunican por algún medio en específico o son publicadas en algún sistema/registro?”*

La DIAN indicó que en el artículo 688 del Decreto 1165 de 2019 se señalan los datos que debe contener el acto administrativo y en el se describe la forma de notificación. La notificación se realizará acorde a lo estipulado en el artículo 756 del Decreto 1165 de 2019.

5. *“¿Si la garantía bancaria, relacionada con la habilitación del depósito franco, venció y no fue renovada, ¿cuál sería la consecuencia?”*

La DIAN indicó que en los artículos 30 y 134 del Decreto 1165 de 2019 señalan que si el usuario deja vencer y no realiza la renovación a tiempo bajo los lineamientos que están estipulados en el artículo 30 *ibidem*; como consecuencia el usuario quedará sin efecto de autorización, inscripción, habilitación o reconocimiento, al siguiente día de la fecha de vencimiento de la garantía.

6. *“¿Cuál es el procedimiento para renovar la garantía bancaria que ya se encuentra vencida?”*

La DIAN indicó que en el momento en que el usuario aduanero quede sin efecto de autorización, habilitación o inscripción sin acto administrativo, desaparecerá la calidad de usuario aduanero y por tanto no habrá lugar para presentar una solicitud de renovación de la garantía.

**Fuente normativa:** Artículo 172 de la Resolución No. 046 de 2019, artículos 30, 119, 134, 125, 139, 628, 688 y 756 del Decreto 1165 de 2019.

**Concepto Jurídico 1068 del 02 de septiembre de 2022*****Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“¿La sociedad de comercialización internacional debe entregar certificado al proveedor al vendedor de la mercancía?”*

La DIAN indicó que la sociedad de comercialización internacional no emite al proveedor nacional de la mercancía de origen extranjero que se encuentra almacenada en zona franca el certificado al proveedor tal como se hace referencia los artículos 3 y 70 del Decreto 1165 de 2019.

2. *“¿Cómo debe realizar la sociedad de comercialización internacional el pago de la mercancía?”*

La DIAN indicó que bajo el contexto en el cual un proveedor colombiano tiene una mercancía de procedencia extranjera en zona franca que vende a una sociedad de comercialización en Colombia, se determina como una operación interna que es pagadera en moneda legal colombiana.

**Fuente normativa:** El literal g, del capítulo 9 (zona franca) de la DCIP 83 del Banco de la República y los artículos 3 y 70 del Decreto 1165 de 2019.

**Concepto Jurídico 1122 del 08 de septiembre de 2022*****Se atiende a la inquietud relacionada con la salida de mercancías del TAN***

1. *“¿En qué situación legal se encuentran aquellas mercancías amparadas con la factura comercial con reintegro (de mayor valor), que fue embarcada y relacionada de manera genérica en el documento de transporte y embarcada (exportada) sin estar relacionada, cuantificada ni valorizada en el Documento de Exportación?”*

La DIAN indicó que si una mercancía sale del país solo con una factura y un documento de transporte no se entenderá como una mercancía legamente exportada; puesto a que los procesos de exportación deberán seguir los lineamientos y requisitos que determina la norma referente al régimen de exportación.

2. *“Para esta mercancía con factura comercial (con reintegro) amparada genéricamente (descripción y peso) en el documento de transporte pero que se omitió declarar en el Documento de Exportación, es posible, posteriormente al embarque y la exportación:*
  - a) *¿Realizar un Documento de Exportación tipo inicial que ampare la mercancía en factura comercial con reintegro, no relacionada en el documento de exportación?*
  - b) *¿Realizar un Documento de Exportación tipo corrección agregando, en los documentos de exportación de la mercancía sin reintegro, la mercancía amparada en la factura con reintegro en cantidad, valor y descripción, que no fue descrita en la Declaración de Exportación inicial?*
  - c) *¿Qué alternativa legal tendría el exportador de las mercancías no relacionadas en el DEX, para amparar legalmente la salida de dichas mercancías al resto del mundo como una exportación normal?*



- d) *¿Qué responsabilidad tendría el comprador en el exterior ante la DIAN y su agente de aduana, toda vez que el exportador en Colombia realiza la venta en términos EX*

*WORK puesta en bodega Colombia y quien realiza y coordina todos los trámites de exportación de las mercancías es el comprador en el exterior a través de sus*

*operadores en Colombia?*

- e) *Con el reconocimiento y el pago de la sanción establecida en el numeral 1.1., del artículo 617 del Decreto 1165 de 2019, por parte del agente de aduana o declarante, ¿es posible que se acredite la exportación de las mercancías no relacionadas en el Documento de Exportación, para efectos aduaneros, tributarios y cambiarios?"*

La DIAN indicó que acorde a la normatividad propuesta en los artículos 347, 348, 362, 363, 412 y 413 del Decreto 1165 de 2019, en el cual se precisa el procedimiento y los lineamientos a seguir para llevar a cabo el proceso de exportación. Por lo tanto, la DIAN indica que las mercancías que salen del país deben cumplir con todas las etapas y requisitos que son contemplados en la normatividad aduanera referentes al régimen de exportación para considerarse legal el proceso de exportación; de lo contrario la mercancía que no sufrió el trámite correspondiente al proceso de exportación no podrá ser objeto de declaración, modificación o corrección.

3. *"En la parte cambiaria,*

- a) *¿Qué posibilidades tiene el exportador de canalizar el pago de las mercancías exportadas que por error quedaron sin relacionarlas en el Documento de Exportación, pero que aparecen genéricamente en el documento de transporte?*
- b) *¿El exportador, en el evento de recibir el pago por la mercancía embarcada (con reintegro) que salió del TAN sin estar relacionada en el documento de exportación podría ser sancionado cambiariamente por la DIAN?"*

La DIAN indicó que en cada caso particular se debe atender a las circunstancias de hecho y de derecho que den lugar a la identificación del tipo de sanción que se deba llevar a cabo en materia cambiaria, según corresponda el caso.

4. *"¿El comprador en el exterior y su agente de aduanas en Colombia, podrían de alguna manera tener responsabilidad ante la DIAN por haber incurrido en este error; es decir por no haber declarado en cantidad y descripción el Documento de Exportación la mercancía con reintegro y factura comercial?"*

La DIAN indicó que en función a las infracciones que se determinan en el artículo 617 del Decreto 1165 de 2019, están aplican para el declarante, exportador o agencia de aduanas; con independencia del término de negociación que haya sido pactado entre el vendedor nacional y el comprador del exterior.

**Fuente normativa:** Artículos 347, 348, 362, 363, 412, 413 y 617 del Decreto 1165 de 2019.

**Concepto Jurídico 1123 del 08 de septiembre de 2022*****Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“¿Qué sanción aplica al usuario de trámite simplificado -UTS- cuando no realiza el pago consolidado que refiere el artículo 773-4 del Decreto 1165 del 2019 dentro de los términos establecidos en la normatividad aduanera?”*

La DIAN indicó que en el artículo 773-4 del Decreto 1165 de 2019 se expresa la consecuencia jurídica por incumplimiento, la cual corresponde a hacer exigibles los valores adeudados y dado el caso de reincidencia se tendrá por consecuencia la pérdida de la autorización como usuario aduanero.

**Fuente normativa:** Artículo 773-4 del Decreto 1165 de 2019.

**Concepto Jurídico 1125 del 08 de septiembre de 2022*****Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“¿Desde cuándo procede la pérdida inmediata del beneficio de pago consolidado por un (1) año y la suspensión automática de las demás prerrogativas para los usuarios aduaneros permanentes: si desde el momento del incumplimiento, es decir, desde el momento que venció el término para cancelar los tributos aduaneros, sanciones y valor del rescate, este evento no se realizó; o desde el momento en que la autoridad aduanera se percató y da cuenta del hecho?”*

La DIAN indicó que la Subdirección ya se ha pronunciado sobre la temática de la consulta por medio del Concepto 905354 del 30 de septiembre de 2020 y el Concepto 904263 del 2022 que, si bien hace referencia a los OEA, también se llevó a cabo el análisis del procedimiento de consulta.

Por otra parte, la DIAN recomienda al consultante realizar la revisión de los memorandos 112 del 2021, 080 del 2020 y 222 del 2019 que tratan sobre el tema de consulta.

**Fuente normativa:** Concepto 905354 del 30 de septiembre de 2020 y el Concepto 904263 del 2022.

**Concepto Jurídico 1126 del 08 de septiembre de 2022*****Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos de exportación por tráfico postal y envíos urgentes***

1. *“¿Es aplicable a las exportaciones, el concepto de expedición comercial en la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes previsto en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019 y el Oficio No.100202208-083 – del 18 de marzo de 2022?”*

La DIAN indicó que el requisito que se determina en el numeral 3 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019 referente a las expediciones comerciales solo es exigible en la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes y no aplica a la modalidad de exportación. De la misma manera el Oficio No.100202208-083 – del 18 de marzo de 2022 se analizó para el

tráfico postal y envíos urgentes en la modalidad de importación.

**Fuente normativa:** Numeral 3 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019 y el oficio No.100202208-083 – del 18 de marzo de 2022.

### Concepto Jurídico 1127 del 08 de septiembre de 2022

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos vehículos de matrícula extranjera***

1. *“¿Es aplicable la causal de aprehensión del numeral 1 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 sobre aquellos vehículos de matrícula extranjera que, contando con registro vehicular, sean sorprendidos ingresando al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado?”*

La DIAN indicó que los vehículos de matrícula extranjera que cuentan con autorización de registro en la UEDF y salgan al país vecino e ingresen nuevamente al TAN por lugar no habilitado con mercancía, se hará efectiva la causal de aprehensión que se determina en el numeral 1 del 647 del Decreto 1165 de 2019.

2. *“¿Es factible aplicar la causal de aprehensión del numeral 1 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 sobre un vehículo de matrícula extranjera que ingrese al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado?”*

La DIAN indicó que los vehículos que no cuenten con los lineamientos que se establecen en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, estarán incurriendo en la causal de aprehensión y decomiso descrita en el parágrafo 3 del artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, puesto a que dicha causal es aplicada de manera preferente por tratarse de una causal de aprehensión y decomiso prevista en una norma especial, en relación con lo dispuesto en el numeral 45 del artículo 647 *ibídem*.

3. *“¿Para aplicar la anterior causal de aprehensión debe darse al vehículo el tratamiento de mercancía o solo podría aplicarse la causal cuando el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías?”*

La DIAN indicó que la causal de aprehensión que se determina en el numeral 1 del 647 del Decreto 1165 de 2019, determina que la aprehensión y decomiso se presenta para la mercancía de procedencia extranjera y el medio de transporte mediante el cual se moviliza la misma.

4. *“¿Las fórmulas conciliatorias aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial constituyen un precedente vinculante?”*

La DIAN indicó que las decisiones que adopte el CCDJ no contribuyen precedente vinculante para la expedición de los actos administrativos que correspondan.

**Fuente normativa:** Numeral 1 del 647 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019.

### Concepto Jurídico 1129 del 08 de septiembre de 2022

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“¿Cuál es la diferencia entre componente nacional exportado de manera definitiva y componente introducido de manera definitiva a que hace referencia el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario?”*

La DIAN indicó que ambas expresiones hacen referencia al ingreso de materias primas e insumos nacionales en forma definitiva desde el resto del TAN para los usuarios industriales que incorporan dichos insumos al proceso productivo de un bien final. Por lo tanto, conceptualmente no hay diferencia entre “componente nacional exportado de manera definitiva o introducidos de manera definitiva” al que hace referencia el artículo 459 del Estatuto Tributario.

2. *“El componente introducido de manera definitiva, al que hace alusión el parágrafo del artículo 459 del ET, ¿procede del resto del mundo o del resto del territorio aduanero nacional?”*

La DIAN indicó que lo propuesto en el artículo 459 del Estatuto Tributario aplica para bienes finales que son producidos en zona franca, sobre los cuales el usuario industrial está en el deber de presentar la declaración de importación y el pago de los tributos. De la misma manera, referente a los mismos bienes que se encuentran en la declaración de importación que es presentada por un cliente en el resto del TAN, la base gravable del IVA será el valor de la factura adicionado al valor de gravamen arancelario según corresponda a la mercancía.

3. *“¿La base gravable a que hace referencia el inciso 2 del parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario le aplica a cualquier bien importado desde la Zona Franca al resto del territorio aduanero nacional?”*

La DIAN indicó que cuando los bienes objeto de declaración de importación no fueron producidos dentro de la zona franca, sino que por el contrario son importados al resto del TAN en el mismo estado en que fueron ingresados del resto del mundo a zona franca, la base gravable del IVA será la que se determina en el inciso primero del artículo 459 del Estatuto Tributario.

**Fuente normativa:** Artículo 459 del Estatuto Tributario.

### Concepto Jurídico 1134 del 08 de septiembre de 2022

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“¿Con el endoso en propiedad del documento de transporte, es jurídicamente viable transferir los derechos sobre la carga, incluido factura comercial y resolución oficial de clasificación arancelaria de la unidad funcional por motivos comerciales y logísticos a un importador diferente al consignatario inicial?”*

La DIAN indicó que el endoso en propiedad de un título valor no solo transfiere el derecho principal del título valor, sino que también se transfieren los derechos accesorios y las facultades inherentes, acorde a lo que se señala en el artículo 656 del Código de Comercio.

De esta manera también se determinó que acorde a lo consagrado en la legislación aduanera, el documento de transporte corresponde a un término genérico que se entrega como certificado del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al destinatario en el lugar de destino; acorde a esto el endoso se incorpora en propiedad del título valor y al último endosatario, como importador de la mercancía que se encuentra amparada por el documento de transporte.

Referente a la resolución de clasificación arancelaria la DIAN indicó que un importador distinto al solicitante de la clasificación arancelaria podrá importar un bien como unidad funcional con las mismas características del que fue clasificado arancelariamente mediante la resolución expedida por la DIAN como unidad funcional. A partir de esto, se deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el artículo 307 del Decreto 1165 de 2019 referente a los componentes que conforman la unidad funcional con la respectiva anotación del número de clasificación arancelaria y se deberá dejar constancia de que la mercancía hace parte de la unidad funcional en la descripción de cada declaración aduanera de importación; dicho acto actuara como documento soporte de la declaración de importación.

Acorde a lo anterior se indica que la resolución de clasificación arancelaria del bien a importar y el endoso del documento de transporte son independiente entre sí. Por otra parte, todas las unidades y elementos de la unidad funcional que formen parte de la resolución de clasificación arancelaria expedida por la DIAN deberán ser importados bajo una misma persona.

**Fuente normativa:** Artículo 656 del Código de Comercio y los artículos 305, 306 y 307 del Decreto 1165 de 2019.

### [Concepto Jurídico 1157 del 13 de septiembre de 2022](#)

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos de declaración especial de importación***

1. *“Para la importación de productos terminados al territorio aduanero nacional de mercancías procedentes de zona franca ¿es viable la presentación de la declaración especial de importación de bienes elaborados con insumos nacionales que ingresaron desde el resto del país, como exportación temporal?”*

La DIAN indicó que, bajo la modalidad de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, luego de obtener el bien final ya sea del exterior o de zona franca para realizar el ingreso al TAN, deberá presentarse la declaración de importación bajo la modalidad de reimportación por perfeccionamiento pasivo tal como se indica en el artículo 196 del Decreto 1165 de 2019. No obstante, la modalidad de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo permite su terminación con la exportación definitiva del bien que ha sido exportado temporalmente a zona franca. Por lo tanto, si el bien exportado temporalmente para perfeccionamiento pasivo finalizó con la modalidad de exportación definitiva, se deberá llevar a cabo la presentación de la declaración especial de importación siempre y cuando los bienes finales sean producidos, transformados o elaborados por un usuario industrial de zona franca, los cuales correspondan a las siguientes características:

- Se someten a una importación ordinaria.
- El bien es fabricado a partir de componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva.
- Sea exigible el pago de IVA

**Fuente normativa:** Artículos 196, 366 y 371 del Decreto 1165 de 2019.

### Concepto Jurídico 1159 del 13 de septiembre de 2022

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“¿La suspensión dada a un UAP por incumplimiento en el pago consolidado aplica también para la nueva calificación de UTS?”*

La DIAN indicó que dado el cumplimiento de los lineamientos propuestos en los artículos 773-1 al 773-6 del Decreto 1165 de 2019, al ser dos figuras distintas, la norma aduanera no contemplo que el incumplimiento como UAP afecte los términos y condiciones para obtener la clasificación como UTS que pueda tener el mismo usuario.

**Fuente normativa:** Artículos 773-1 al 773-6 del Decreto 1165 de 2019.

### Concepto Jurídico 1160 del 13 de septiembre de 2022

#### ***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

1. *“Los equipos que hicieron parte del activo fijo de un usuario industrial que perdió la calificación y que previo a su ingreso inicial a zona franca fueron nacionalizados con el pago de los tributos aduaneros correspondiente, ¿para la salida de la zona franca deben nuevamente presentar declaración de importación con el pago del IVA?”*

La DIAN indicó que el usuario que tenga el derecho sobre los bienes que fueron introducidos a la zona franca deberá en primera instancia definir la situación jurídica de estos bienes por medio de la importación, venta, traslado, envió al exterior o dado el caso de abandono legal si no se dispone de los mismos en un término de seis meses posteriores a la pérdida de la clasificación según se indica en el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019. Por otra parte, y teniendo en cuenta las condiciones bajo las cuales se encuentran los bienes que fueron introducidos a zona franca ya nacionalizados, dando cumplimiento al artículo 496 del Decreto 1165 de 2019 se indica que no procede la presentación de una nueva declaración de importación con el pago de tributos aduaneros.

2. *“¿Cuál sería el procedimiento para retirar los equipos si ya tienen declaración de importación?”*

La DIAN indicó que, para la salida de los equipos el usuario deberá autorizar la salida de estos de manera definitiva de la zona franca a través del formulario de movimiento de mercancías en donde se indique el tipo de operación a realizar y las condiciones de esta; acorde a lo que se estipula en el artículo 475 del Decreto 1165 de 2019.

**Fuente normativa:** Artículos 475 y 496 del Decreto 1165 de 2019.